

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Exoneración Cuota Alimentaria
Ejecutante : Diego Deybid Tolosa
Ejecutado : Angie Pamela Tolosa Santos
Radicación : 2021-00390
Interlocutorio : 683

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1.- La carencia del derecho de postulación, es decir la parte demandante no comparece por intermedio de profesional del derecho, como tampoco goza de tal calidad; presupuesto que resultan necesario, por disposición del artículo 73, que prevé su concurrencia, en armonía con el artículo 84 numeral 1°, que lo consigna como un anexo a la demanda.

2.- Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art.6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y su sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos asuntos nuevos.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d21e0b201dbe8c449fd39f6b9cfa0713a5cb1b155e5f078742c2f39d359213**

Documento generado en 16/11/2021 08:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>